**Constancia secretarial:** Manizales, dos (2) de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 24 de marzo de 2023.

El expediente contiene copia digital de: Poder, demanda, pagaré 23623 y carta de instrucciones, Certificado de existencia y representación de COOPROCAL, Información de básica de los demandados, solicitud de medidas.

Sírvase proveer

**HENRY MARTÍNEZ PACHECO** 

**OFICIAL MAYOR** 

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a LUIS EDILSON BETANCUR identificado con C.C. No. 1.088.287.146 y LEYDI JOHANA HERNANDEZ IBARRA identificada con C.C. No. 1.090.332.129.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 23623** por valor de \$4.492.858, con fecha de creación 28 junio de 2022 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022, con carta de instrucciones.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- contra LUIS EDILSON BETANCUR identificado con C.C. No. 1.088.287.146 y LEYDI JOHANA HERNANDEZ IBARRA identificada con C.C. No. 1.090.332.129, por las siguientes sumas de dinero:

## Contenidas en el Pagaré Nro. 23623:

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.492.858) con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; advertir que a los ejecutados que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. No. 295.337 y C.C. Nro. 10.284.000 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**

# BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f437484bea5e73237b7510eefdc984639ec8011ae94cc09de75d3300e4873400**Documento generado en 11/05/2023 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica